

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que se emite en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-177/2018, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido del C. Josué Tláloc Villanueva Lobato como aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado por el Distrito Electoral Local 3 al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

#### **Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir, entre otros cargos, a los titulares de las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-040-17, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018".
- IX. En la misma fecha, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-041-17, el Consejo referido aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de esta Entidad interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos

cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; y a través del acuerdo IECM-ACU-CG-042-17, los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido).

En dicha convocatoria se establece que una vez vencido el plazo para recabar el apoyo ciudadano requerido, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje requerido y su distribución, respecto a la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparezcan en la respectiva lista nominal de electores, dicha verificación se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, así como en el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional.

- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI. El 9 de octubre de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-054/2017. El Consejo General en sesión extraordinaria aprobó los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano).
- XII. El 8 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó en sesión urgente el Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2017, por el que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave TECDMX-JLDC-588/2017, de 8 de noviembre de 2017, se establecieron medidas relacionadas con posibles fallas que presentara el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XIII.** El 5 de diciembre de 2017, el ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato presentó ante el Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputación por el Distrito Electoral Local 3 al Congreso de la Ciudad de México.

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la o del solicitante | Distrito Electoral | Fecha de presentación |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------|--------------------|-----------------------|
| 1   | SR/ED/DEAP/034/2017               | Josué Tláloc Villanueva Lobato | 3                  | 5 Diciembre           |

- XIV.** El 14 de diciembre de 2017, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 4 al 9 de diciembre de 2017", identificado con la clave IECM/ACU-CG-098/2017, en cuya parte que interesa, determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por el ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato.

| PROCEDENTE |                                   |                                |                            |                        |
|------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------|
| No.        | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la o el aspirante    | Cargo                      | Acuerdo de procedencia |
| 1          | SR/ED/DEAP/034/2017               | Josué Tláloc Villanueva Lobato | Diputado al Congreso Local | IECM/ACU-CG-098/2017   |

Se precisa que la integración de la fórmula respectiva de aspirantes a candidatos sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, se describe en el Acuerdo referido.

- XV.** Del 9 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018, mediante el uso de la aplicación móvil, las personas que obtuvieron registro ante el Consejo General como aspirantes, llevaron a cabo los actos tendentes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido; apoyos que dicha aplicación envió al servidor central del Instituto Nacional.
- XVI.** Durante el mismo periodo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores perteneciente al Instituto Nacional (DERFE) llevó a cabo la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos que fueron remitidos por las y los aspirantes a candidaturas sin partido, todo ello con base en la lista nominal correspondiente a la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto de 2017.
- XVII.** A partir del 16 de octubre de 2017, la DERFE generó los reportes de situación registral preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron enviados al Instituto Nacional, y los puso a disposición de quienes fueron registrados como aspirantes.
- XVIII.** El 19 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIX.** El 25 de marzo de 2018, el ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato, en su calidad de aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso Local por el Distrito Electoral Uninominal 3, presentó de demanda de juicio

ciudadano contra el Acuerdo citado en el párrafo anterior, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se integró el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-SCM-JDC-177/2018.

- XX.** El 5 de abril de 2018 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-177/2018, revocando el acuerdo impugnado, ordenando citar al actor para que en garantía de audiencia, alegara lo que a su derecho conviniera, respecto de los apoyos validados con motivo de la revisión realizada por el Instituto Nacional y una vez desahogada la garantía de referencia y tomando en consideración el resultado de la misma, se emitiera un nuevo dictamen en el que se determinara la procedencia o no del registro del actor como candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 3.
- XXI.** En acatamiento a lo ordenado en dicha resolución, el 7 de abril del año en curso, se llevó a cabo la garantía de audiencia del ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato. Ante su presencia, personal de este Instituto Electoral llevó a cabo la revisión del estatus registral de cada uno de los 478 (cuatrocientos setenta y ocho) apoyos ciudadanos que en total se encontraban en la Mesa de Control de la Plataforma de Gestión de la Información, determinando la causa de su situación, la cual fue registrada en la Plataforma mencionada.
- XXII.** El 12 de febrero de 2018, mediante Circular número INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), ambas pertenecientes al Instituto Nacional, hicieron del conocimiento de este organismo público local el *Procedimiento de revisión de los*

*apoyos clasificados como "Encontrados en Lista Nominal"*, que fue llevado a cabo por la DERFE para revisar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a cargos de elección en el ámbito local.

**XXIII.** El 11 de abril de 2018, el Instituto Nacional a través de la DERFE, entregó vía correo electrónico al Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de las y los ciudadanos que apoyaron al aspirante al cargo de Diputación al Congreso de la Ciudad de México Josué Tláloc Villanueva Lobato, obtenidas con motivo de la garantía de audiencia ordenada en la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva contara con los elementos necesarios para dictaminar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos captados conforme a lo establecido en la normativa electoral.

**XXIV.** El 12 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva verificó el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos captados en favor del aspirante a candidatura sin partido al cargo de Diputación al Congreso de la Ciudad de México, que se requiere para obtener su registro como candidatura sin partido.

**XXV.** El mismo día, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre el incumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por Josué Tláloc Villanueva Lobato, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado en el Distrito Electoral Local 3, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

#### **Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que se establecen en la misma. En las entidades

federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo 1 de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que como lo señala el artículo 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que de conformidad con los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
7. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la o el Secretario Ejecutivo y las o los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una Diputada o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
8. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o

extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, y se publicarán en la Gaceta Oficial, cuando así lo prevea el Código u otros ordenamientos generales según sea el caso.

9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, inciso r) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia; la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías; y las demás señaladas en la Constitución Local, en el propio Código y en las leyes locales no reservadas expresamente al Instituto Nacional Electoral.
  
10. Que en términos de lo previsto en los artículos 52 y 59, fracción I y 60, fracción I del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, mismas que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, integradas por las y los Consejeros Electorales del propio órgano máximo de dirección.

11. Que de acuerdo en lo previsto por los artículos 37, fracción III, 79, fracción I, 84 y 86, fracciones I y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular es a su vez Secretario del Consejo General, y tiene entre sus atribuciones: representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones; así como cumplir las instrucciones del Consejo General y de la Presidencia del Consejo.
12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los titulares a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso y las Alcaldías de las demarcaciones territoriales, todos de la Ciudad de México.
13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral

Aunado a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017<sup>1</sup>. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro como candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las ciudadanas y ciudadanos podrán participar para ser registrados en candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías, y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de la Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
17. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral contará entre otras, con la Dirección Ejecutiva, la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro presentadas por las candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos.

<sup>1</sup> Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

18. Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27 apartado A de la Constitución Local, 6, fracción IV, párrafo segundo y 310, párrafo primero, fracción III del Código, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.
19. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido, comprende las etapas siguientes:
- a) De la convocatoria;
  - b) Registro de aspirantes;
  - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
  - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidatura sin partido, y
  - e) Registro de la candidatura sin partido.
20. Que en términos de los artículos 315 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidatura sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313 y 318 del Código, los aspirantes al cargo de Diputaciones deberán presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal de electores correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de los distritos electorales o secciones electorales de la demarcación que correspondan.
21. Que de conformidad con el numeral Décimo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la etapa relativa al registro de aspirantes a candidaturas sin partido correspondiente al presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-

2018, inició con la solicitud por escrito que las ciudadanas y los ciudadanos de esta entidad entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes a una candidatura sin partido al cargo de Diputaciones, dentro del plazo comprendido del 15 de septiembre al 9 de diciembre de 2017.

22. Que en observancia al numeral Décimo Noveno, inciso b) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las y los aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, contaron con 60 días a partir del 9 de diciembre de 2017 hasta el 6 de febrero de 2018 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.
23. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 323, párrafo segundo del Código y el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos para obtener el registro como candidatura sin partido, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que sea equivalente al menos al 1% de la lista nominal correspondiente, con corte al 31 del mes de agosto del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de los distritos electorales o de las secciones electorales de la demarcación.
24. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 323, párrafo quince del Código, la recolección de firmas se hizo mediante un procedimiento coincidente con los tiempos establecidos para las precampañas o procesos de selección interna de los partidos políticos, con recursos provenientes de financiamiento privado de los aspirantes a solicitar registro como candidaturas sin partido.
25. **REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo

las calidades que establezca la ley. En este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro a una candidatura sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral, además de las obligaciones que tienen en materia de fiscalización, así como de la presentación de los informes de ingresos y gastos, y la comprobación de por lo menos el 1% de respaldos de apoyos ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente.

**26. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO.** El artículo 310, párrafo segundo del Código, establece que el proceso de selección de las candidaturas sin partido, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido; y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

**a) CONVOCATORIA AL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.** En cumplimiento a esa disposición legal, el 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**b) REGISTRO DE ASPIRANTES.** De conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral, inició con la solicitud por escrito que las y los

ciudadanos entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en los plazos siguientes:

| Tipo de Elección  | Plazo   |
|---|---|
| Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México territoriales de la Ciudad de México | A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 9 de diciembre de 2017 |

De ahí que, el 5 de diciembre de 2017, el ciudadano abajo citado, presentó ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidatura sin partido al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la o del solicitante | Distrito Electoral | Fecha de presentación |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------|--------------------|-----------------------|
| 1   | SR/ED/DEAP/034/2017               | Josué Tláloc Villanueva Lobato | 3                  | 5 Diciembre           |

En consecuencia, el día 14 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual determinó declarar procedente la solicitud de registro como aspirante del ciudadano referido:

| PROCEDENTES |                                   |                                |                            |                        |
|-------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------|
| No.         | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la o el aspirante    | Cargo                      | Acuerdo de procedencia |
| 1           | SR/ED/DEAP/034/2017               | Josué Tláloc Villanueva Lobato | Diputado al Congreso Local | IECM/ACU-CG-098/2017   |

**c) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO.** Las personas que obtuvieron el registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo referido, se encontraron en posibilidad de

realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, mediante el uso de la aplicación móvil administrada por el Instituto Nacional.

El procedimiento para el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano se sujetó a las siguientes reglas:

**1. Plazo y ámbito territorial para recabar las firmas de apoyo ciudadano.**

En términos de lo previsto en los numerales Décimo Sexto y Décimo Noveno de los Lineamientos, en el caso de aspirantes al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, que entregaron su documentación hasta el 3 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó su registro el 8 del mismo mes y año. Por tanto su plazo para obtener apoyo ciudadano comenzó el 9 de diciembre de 2017 y concluyó el 6 de febrero de 2018. Por otro lado, para quienes entregaron su documentación del 4 al 9 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó su registro el 14 del mismo mes y año, por lo que a partir de esa fecha y hasta el 6 de febrero de 2018, estuvieron en posibilidad de recolectar los apoyos ciudadanos.

Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, quienes obtuvieron registro como aspirantes al citado cargo debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites de la demarcación territorial que corresponda.

- 2. Periodo para la garantía de audiencia.** Derivado del derecho que tenían todas las personas que participaron como aspirantes a candidatura sin partido, se abrió un periodo de revisión de las inconsistencias que la aplicación móvil detectó en el envío de las firmas de apoyo, ello a fin de tutelar la garantía de audiencia que ameritaba el proceso de captación de firmas de apoyo.

En el caso del aspirante Josué Tláloc Villanueva Lobato, la garantía de audiencia se desahogó en acatamiento a la sentencia precisada en el numeral **XIX**, se garantizó la garantía de audiencia del aspirante Josué Tláloc Villanueva Lobato, quien podía solicitarla, en todo momento en el periodo para recabar apoyo y hasta tres días después del vencimiento de dicho plazo, sin que dicho aspirante hubiese hecho valer ese derecho, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo Sexto de los *"Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*.

3. **Porcentaje de firmas de apoyo requerido.** Conforme a lo establecido en los artículos 314 y 323 del Código y el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro de la candidatura sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, quienes obtuvieron registro como aspirantes debían recabar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 1% de la lista nominal de la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral correspondiente.
  
4. **Verificación de la situación registral de los apoyos recabados.** En los *Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para quienes aspiren a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, se previó el procedimiento que llevaría a cabo la DERFE, para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano, una vez que empezara a recibir los apoyos recabados, y al efecto se establecieron en el Capítulo Quinto, numerales 30 a 33, las reglas siguientes:

**"Capítulo Quinto  
De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano**

30. En el servidor central, ubicado en instalaciones del Instituto Nacional, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).

31. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la Lista Nominal respectiva; el resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con independencia de lo anterior, al concluir el periodo de obtención de apoyo ciudadano, el Instituto Electoral verificará que los aspirantes hayan obtenido el porcentaje mínimo de apoyo, con base en la lista nominal correspondiente a cada ámbito geográfico, con corte al 31 de agosto de 2017.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

32. Los registros que hayan sido clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto Nacional, en colaboración con el Instituto Electoral, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

33. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) sin partido, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la Ciudad de México.
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial.
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la última que sea recibida a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley. La verificación antes señalada se llevará a cabo una vez concluido

*el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en concordancia con lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido”.*

Ahora bien, en los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el numeral Trigésimo, se contempló un procedimiento para verificar los apoyos que darían sustento a la emisión del Dictamen sobre el respaldo ciudadano, conforme a lo siguiente:

**“Capítulo Octavo**

**Dictamen sobre el respaldo ciudadano**

**Trigésimo.** *Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo ciudadano, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de esas firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparezcan en la respectiva lista nominal de electores.*

*Para ello, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponible, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a obtener registro como candidatos(as) sin partido; esto, con el objeto de constatar que los ciudadanos(as) firmantes se encuentren inscritos(as) en la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, de la demarcación territorial y del Distrito Electoral Uninominal, según se trate.*

*Los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, de la demarcación territorial, del Distrito Electoral Uninominal o secciones electorales, así como de su distribución correspondiente.*

*El procedimiento anterior se realizará conforme a los párrafos siguientes:*

- a) *Se llevará a cabo una búsqueda del total de los ciudadanos(as) firmantes; primeramente, se tomará como base la clave de elector señalada en los respaldos ciudadanos entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaren ciudadanos(as) no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procederá a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en el respaldo ciudadano.*

*De acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano se llevarán a cabo con el objeto de detectar: 1) A los ciudadanos(as) que se encuentran en la lista nominal correspondiente; 2) A los que no se encuentran en la lista nominal; 3) A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos(as) que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato sin partido, en este caso, sólo se computará una sola manifestación; y, 4) A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato sin partido, en este supuesto, será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano(a) expresó su apoyo.*

- b) *Finalizada la compulsión, los registros que no se encuentren en la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, demarcación territorial o Distrito Electoral Uninominal de que se trate, serán descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por las y los aspirantes.*

*Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán, para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:*

1. *Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;*
2. *En el caso de aspirantes a Jefa o Jefe de Gobierno, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
3. *En el caso de aspirantes a Alcaldesa o Alcalde y Concejales, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que pretende participar;*
4. *En el caso de aspirantes a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, el domicilio de la o el ciudadano signatario no corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que el aspirante pretende postularse, y*
5. *Las o los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.*

- c) *Derivado del procedimiento descrito, se obtendrá el número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente, así como la ubicación por demarcación territorial, circunscripción electoral en dicha demarcación y por sección electoral; cada una de éstas, con el total correspondiente".*

En concordancia con lo anterior, en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional, las citadas autoridades convinieron en la Cláusula Segunda, inciso g), que en el Anexo Técnico al citado Convenio, se especificaría el procedimiento para la verificación del apoyo ciudadano, a efecto de que, con apoyo en las herramientas

informáticas y tecnología disponible, la DERFE realizara los trabajos de cuantificación, verificación y validación de los apoyos ciudadanos recabados por quienes obtuvieron el registro como aspirantes al citado cargo.

Al respecto, en el referido Anexo, se estableció en la Cláusula Primera, Apartados A y B, lo siguiente:

**"Apartado 'A'**

- a) **'LA DERFE'** asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a cada uno de los aspirantes a las y los Candidatos sin partido, por tipo de elección, para las elecciones locales de 2018, derivado de la aplicación informática.
- b) **'LA DERFE'** conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de las y los ciudadanos que manifiestan su apoyo a las y los aspirantes a Candidatos sin partido para las elecciones locales de 2018, generada con la aplicación informática.
- c) **'LA DERFE'** validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, y si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la "Aplicación móvil" y que fueron integrados a la base de datos conformada por **'LA DERFE'**; en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como **'ENCONTRADO'**.

*En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **'BAJA DEL PADRON ELECTORAL'** y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral. Se señalarán y contabilizarán los registros no encontrados, por cada aspirante a candidato independiente y/o sin partido o fórmula.*

- d) **'LA DERFE'** identificará mediante la Clave de Elector en los registros catalogados como **'ENCONTRADOS'** la existencia de registros duplicados, triplicados, etc. en su base de datos y la clasificará como **'REPETIDO'**, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) **'LA DERFE'** señalará en la información que entregue los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato sin partido para las elecciones locales 2018 por el mismo cargo, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos, que será el correspondiente a la última fecha de emisión, en caso, de que los registros sean de la misma fecha, no contará ninguno de ellos.
- f) **'LA DERFE'** señalará en la información que entregue aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados, depurando para el efecto dichos registros.

- g) **'LA DERFE'** deberá de informar a **'EL IECM'** el corte de información de la base de datos con la que se realizó la verificación, así como el número de ciudadanas y ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores en la Ciudad de México, vigente al momento de la consulta.

**Apartado 'B'**

Con los resultados obtenidos en el Apartado 'A', se identificarán a las y los ciudadanos en los Distritos Electorales uninominales, conforme a lo siguiente:

- a) Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican las y los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada aspirante o fórmula de aspirantes a candidatos independientes y/o sin partido, a través del procedimiento definido en el Apartado 'A'. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano o ciudadana. También se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que no se encontraron apoyos ciudadanos.
- b) Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral Distrito Uninominal local, circunscripción y demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda al tipo de elección, para cada candidatura sin partido, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.

**'LA DERFE'** proporcionará a **'EL IECM'**, el resultado en formato digital arrojado por el procedimiento consignado en los Apartados 'A' y 'B' de esta sección, para el caso de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, Alcalde y Concejales el 7 de febrero, y el 13 de febrero para la elección de Jefe de Gobierno. Asimismo, deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará **'LA DERFE'** a **'EL IECM'**.

En el tiempo señalado en el párrafo anterior, **'LA DERFE'** entregará a **'EL IECM'**, un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, señalando demarcación, circunscripción, distrito y sección electoral, especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra entidad federativa, registros de ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante, registros con firma y sin firma, y registros no encontrados.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por **'LA DERFE'** con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, entidad, demarcación, circunscripción, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral".

Posteriormente, el Instituto Nacional emitió la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, mediante la cual informó a este Instituto Electoral que la DERFE llevaría a cabo una nueva verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección popular local, aplicando el mismo procedimiento que implementó para los cargos a nivel federal, en los términos siguientes:

“...con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como “válidos” (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o, en su caso, próximo a concluir en diversas entidades federativas, se hace del conocimiento de los OPL que están utilizando la Solución Tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

#### PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS COMO “ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL”

- A. El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como **‘encontrados en Lista Nominal’** a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a lo siguiente:
- Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
  - Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
  - Fotografía viva (opcional)
  - Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano
- B. En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares **‘encontrados en Lista Nominal’**, se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los OPL de manera que se tomen la (sic) medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.
- C. Es importante señalar que, el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, estableció tres tipos de inconsistencias:
- **Fotocopia** de la Credencial para Votar

- **Credencial inválida:** Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.).
- **Simulación de Credencial para Votar:** plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.

D. Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, así como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales. **Se anexan al presente los ejemplos de los reportes que se estarán entregando.**

Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia, las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.

E. Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE, las acciones que se deberán tomar respecto a las inconsistencias y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.

F. Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.

Adicionalmente, y con el fin de conocer los umbrales que deberán cumplir los aspirantes, se solicita su apreciable apoyo para que, a más tardar el próximo 14 de febrero, se complemente la siguiente tabla con la información relativa a los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su registro en el OPL correspondiente, a fin de que con base a la información proporcionada se efectúe la cantidad de muestra aleatoria que será tomada en cuenta para la revisión (se adjunta el formato en archivo Excel para su llenado).

| Cons. | Folio del Aspirante en el Sistema | Nombre del Aspirante | Cargo. | Clave de Distrito Local/Municipio | Umbral de Lista Nominal requerido | Esquema de captación de apoyo que utilizó el aspirante.<br>1.-App<br>2.-App+Captura manual por régimen de Excepción.<br>3.-Esquema tradicional de captación en papel sin haber sido registrado en la App. |
|-------|-----------------------------------|----------------------|--------|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
|       |                                   |                      |        |                                   |                                   |   |
|       |                                   |                      |        |                                   |                                   |   |

De la misma forma, y con respecto a lo que se establece en el Anexo Técnico en su apartado 10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, y en particular a la cláusula que establece lo siguiente:

...  
 'LA DERFE', por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará..., en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.  
 ...

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que con base a lo que se comunica en el presente oficio, a continuación se describe el Plan de Actividades a desarrollar en los próximos días, para la revisión de muestras y en su caso, del total de apoyos en los casos que aplique a fin de estar en posibilidades de disponer de los resultados de la verificación de la situación registral para que los OPL continúen con las actividades a las que haya lugar para determinar la procedencia de las candidaturas independientes.

**Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular**

| Cons. | Actividad  | Periodo                       | Participantes | Observaciones  |
|-------|--|-------------------------------|---------------|--|
| 1     | Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme al periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo. | 07.02.2018                    | DERFE         | Los apoyos ciudadanos que ingresen en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE.<br><br>Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación. <sup>1</sup> |
| 2     | Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción  | 07.02.2018<br>-<br>09.02.2018 | OPL           | El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan   |

| Cons. | Actividad   | Periodo                       | Participantes       | Observaciones  |
|-------|---|-------------------------------|---------------------|--|
| 3     | Revisión y clarificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.   | 07.02.2018<br>-<br>09.02.2018 | DERFE               | Para el caso del OPL de la Ciudad de México y Quintana Roo, dicha actividad está a cargo del OPL.<br><br>En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, el OPL deberá realizar la revisión y clarificación de os (sic) apoyos ubicados por dicha actividad en mesa de control. |
| 4     | Cierres preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.  | 10.02.2018                    | DERFE               |  |
| 5     | Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN_LISTA_NOMINAL"  | 12.02.2018<br>-<br>16.02.2018 | DERFE               | Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos.<br><br>Únicamente serán muestreados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL  |
| 6     | Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, como resultado de la revisión de la muestra correspondiente. | 17.02.2018<br>-<br>23.02.2018 | DERFE               |  |
| 7     | Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.                                   | 24.02.2018                    | DERFE               |  |
| 8     | Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.  | 26.02.2018                    | OPL                 | La DERFE enviará una relación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.  |
| 9     | Garantías de Audiencia.   | 27.02.2018-<br>28.02.2018     | OPL /<br>Aspirantes | Se sugiere que el OPL considere las Garantías de Audiencia para aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente.   |
| 10    | Remisión de Actas de Garantía de Audiencia a la DERFE.  | 01.03.2018                    | OPL                 |  |

| Cons. | Actividad   | Periodo                   | Participantes | Observaciones   |
|-------|---|---------------------------|---------------|---|
| 11    | Actualización de la base de datos de apoyo ciudadano, a partir de los resultados de las Garantías de Audiencia. | 01.03.2018-<br>02.03.2018 |               | Se descontarán de la Lista Nominal, los apoyos ciudadanos que no sean subsanados en las Garantías de Audiencia. |
| 12    | Envío de cifras definitivas de verificación de Apoyo Ciudadano al OPL.  | 03.03.2018                | DERFE         |   |

De igual manera se considerará el presente plazo en aquellas entidades en las que se ha ajustado la fecha de término del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo".

La DERFE estimó necesario verificar la autenticidad de los apoyos ciudadanos recopilados por los aspirantes, porque, según lo señaló en la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, cuyo contenido se transcribió en considerandos precedentes, el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano es la base para que un aspirante pueda ser registrado a una candidatura sin partido en el presente proceso electoral, por lo que debe existir certeza que los apoyos fueron recabados con el consentimiento de la ciudadanía para descartar que se trate de actos simulados, y garantizar la autenticidad de los mismos.

Lo anterior es acorde con los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, en los cuales esta autoridad electoral determinó que el instrumento idóneo para recabar el apoyo ciudadano es la credencial para votar en original, sin que se hubiera previsto otro documento diverso o la fotocopia de la misma. Incluso, en el numeral 33 de los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, esta autoridad electoral estableció que para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán los apoyos cuando, entre otros supuestos, la fotografía de la credencial para votar aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia de la credencial.

Asimismo, la DERFE, en la referida Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, consideró que, no hacer la revisión del documento que sirvió de base para obtener el "aparente apoyo ciudadano" propiciaría la utilización de la fotocopia de la credencial para votar o algún otro documento, plantilla o credencial simulada a la que se agregaran los datos contenidos en la lista nominal de electores, con el objetivo de que la aplicación móvil reportara que el supuesto apoyo aparece en lista nominal, y que indebidamente se validaran apoyos que no tuvieron como base la presentación del original de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado en apoyar a algún aspirante, contraviniendo los principios de certeza y legalidad.

Sin embargo, la DERFE no realizó ese procedimiento de verificación en los apoyos ciudadanos recabados por Josué Tláloc Villanueva Lobato, dado que no se actualizó el presupuesto necesario para ello, consistente en que hubiera alcanzado el umbral de los apoyos requeridos en la lista nominal.

27. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
28. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral local ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.
29. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

30. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
31. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 50, fracciones I, XIV, XVI y XIX y 323, párrafos catorce y dieciocho, fracción V del Código, este órgano superior de dirección considera procedente aprobar el sentido en que se presenta el proyecto de Dictamen que se somete a su consideración, máxime que se trata de un requisito *sine qua non* que los aspirantes que hayan obtenido el porcentaje de firmas requerido deben presentar al momento de solicitar su registro ante este Instituto Electoral como candidaturas sin partido.
32. Que en acatamiento a la sentencia emitida el 5 de abril de 2018 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-177/2018, este Consejo General aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva, en el cual se establece que, una vez desahogada la garantía de audiencia ordenada en la sentencia referida y, analizadas las cifras definitivas enviadas por la DERFE y las cifras que reflejan variaciones al determinar los apoyos ciudadanos, el aspirante Josué Tláloc Villanueva Lobato no obtuvo el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para obtener su registro como candidato sin partido al cargo de diputado por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México.

33. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales, y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

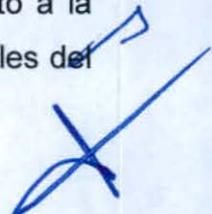
Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro del ciudadano Josué Tiáloc Villanueva Lobato como candidato sin partido al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, el cual se anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

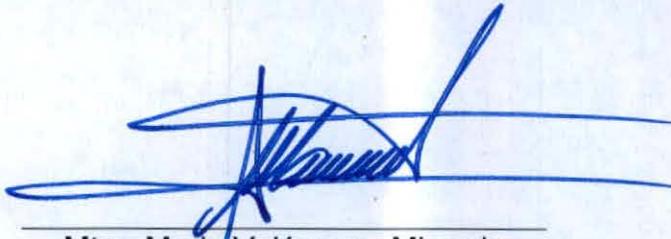
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el contenido del presente Acuerdo de manera inmediata, al aspirante a candidato sin partido a la Diputación por el Distrito Electoral Local 3 al Congreso Local de la Ciudad de México, y su anexo consistente en el Dictamen correspondiente, así como a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-177/2018.



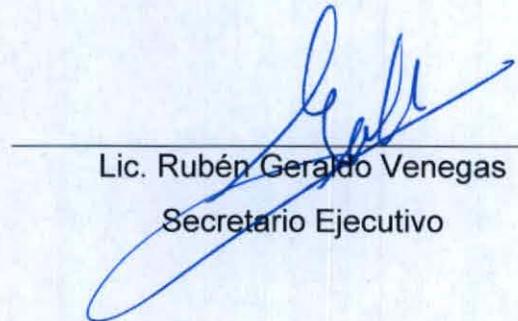
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-177/2018, sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por Josué Tiáloc Villanueva Lobato, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado en el Distrito Electoral Local 3 al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

## **RESULTANDOS**

1. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como Concejalfas de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
2. El 8 de septiembre de 2017, este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 de la Ciudad de México, para la renovación de los tres cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, en el cual se previó la suscripción del Anexo Técnico número uno en el que se establecieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos que debían realizar las partes para coordinar el desarrollo del referido proceso electoral, el cual fue suscrito el 15 de enero de 2018.
3. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó: a) el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-

2018; b) el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria); y c) el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos); identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.

4. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
5. El 9 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para quienes aspiren a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano), identificado con la clave IECM/ACU-CG-054/2017.
6. El 5 de diciembre de 2017, el ciudadano que enseguida se menciona, presentó ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 3 de la Ciudad de México:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la o del solicitante | Distrito Electoral | Fecha de presentación |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------|--------------------|-----------------------|
| 1   | SR/ED/DEAP/034/2017               | Josué Tláloc Villanueva Lobato | 3                  | 5 Diciembre           |

7. El 14 de diciembre de 2017, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 4 al 9 de diciembre de 2017",

identificado con la clave IECM/ACU-CG-098/2017, en cuya parte que interesa, determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por el ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato:

| No. | Clave de la solicitud de registro | PROCEDENTE                     |                            | Acuerdo de procedencia |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------|
|     |                                   | Nombre de la o el aspirante    | Cargo                      |                        |
| 1   | SR/ED/DEAP/034/2017               | Josué Tláloc Villanueva Lobato | Diputado al Congreso Local | IECM/ACU-CG-098/2017   |

Se precisa que la integración de la fórmula respectiva de aspirantes a candidatos sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, se describe en el Acuerdo referido.

8. Del 9 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018, mediante el uso de la aplicación móvil, las personas que obtuvieron registro ante el Consejo General como aspirantes, llevaron a cabo los actos tendentes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido; apoyos que dicha aplicación envió al servidor central del Instituto Nacional.
9. Ahora bien, a partir del 16 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores perteneciente el Instituto Nacional (DERFE), generó los reportes de situación registral preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron enviados al Instituto Nacional, y los puso a disposición de quienes fueron registrados como aspirantes.
10. El 19 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

11. El 25 de marzo de 2018, el ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato, en su calidad de aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 3, presentó demanda de juicio ciudadano contra el acuerdo señalado en el párrafo anterior, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se integró el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-SCM-JDC-177/2018.
  
12. El 5 de abril de 2018 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-177/2018, revocando el acuerdo impugnado, ordenando citar al actor para que en garantía de audiencia, alegara lo que a su derecho conviniera, respecto de los apoyos validados con motivo de la revisión realizada por el Instituto Nacional y una vez desahogada la garantía de referencia y tomando en consideración el resultado de la misma, se emitiera un nuevo dictamen en el que se determinara la procedencia o no del registro del actor como candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 3.
  
13. En acatamiento a lo ordenado en dicha resolución, el 7 de abril del año en curso se llevó a cabo la garantía de audiencia del ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato. Ante su presencia, personal de este Instituto Electoral llevó a cabo la revisión del estatus registral de cada uno de los 478 (cuatrocientos setenta y ocho) apoyos ciudadanos que en total se encontraban en la Mesa de Control de la Plataforma de Gestión de la Información, determinando la causa de su situación, la cual fue registrada en la Plataforma mencionada.

14. El 11 de abril de 2018, el Instituto Nacional, a través de la DERFE, envió vía correo electrónico al Instituto Electoral, las cifras definitivas de verificación de la situación registral de la ciudadanía que apoyó al ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato, obtenidas con motivo de la garantía de audiencia ordenada en la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) contara con los elementos necesarios para dictaminar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos captados conforme a lo establecido en la normativa electoral.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracciones X y XVI; 310, párrafo segundo, inciso d); 323, párrafos décimo cuarto, décimo octavo, fracción V y décimo noveno, y 383, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), así como los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado A, numeral 1, 50, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafos primero, segundo y tercero, 6, fracción IV, 30, 32, 33, 34, fracciones I y II, 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, 37, fracciones I y III, y 41, párrafos primero, segundo y tercero, 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII, 52, 53, 79, fracción I, 84 y 86, fracciones I y XI, 93, fracción II, 95, fracción XI, 310, 313, 314, 318, 323, párrafos primero, segundo, once, doce, trece, quince y dieciocho, fracción V, 356, 357, 359 y 383, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad

de México; en relación con los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Lineamientos, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano que fueron recolectadas por aspirantes a candidaturas sin partido a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**II. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. En este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro a una candidatura sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral, además de las obligaciones que tienen en materia de fiscalización, así como de la presentación de los informes de ingresos y gastos, y la comprobación de por lo menos el 1% de respaldos de apoyos ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente.

**III. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO.** El artículo 310, párrafo segundo del Código, establece que el proceso de selección de las candidaturas sin partido, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;

- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido; y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

**a) CONVOCATORIA AL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.** En cumplimiento a esa disposición legal, el 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**b) REGISTRO DE ASPIRANTES.** De conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral, inició con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, en los plazos siguientes:

| TIPO DE ELECCIÓN   | PLAZO   |
|--|---|
| Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México | A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 9 de diciembre de 2017 |

De ahí que, el 5 de diciembre de 2017, el ciudadano abajo citado, presentó ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidatura sin partido al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la o del solicitante | Distrito Electoral | Fecha de presentación |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------|--------------------|-----------------------|
| 1   | SR/ED/DEAP/034/2017               | Josué Tláloc Villanueva Lobato | 3                  | 5 Diciembre           |

En consecuencia, el día 14 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual determinó declarar procedente la solicitud de registro como aspirante del ciudadano referido:

| PROCEDENTES |                                   |                                |                            |                        |
|-------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------|
| No.         | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la o el aspirante    | Cargo                      | Acuerdo de procedencia |
| 1           | SR/ED/DEAP/034/2017               | Josué Tiáloc Villanueva Lobato | Diputado al Congreso Local | IECM/ACU-CG-098/2017   |

**c) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO.** Las personas que obtuvieron el registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo referido, se encontraron en posibilidad de realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, mediante el uso de la aplicación móvil administrada por el Instituto Nacional.

El procedimiento para el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano se sujetó a las siguientes reglas:

- 1. Plazo y ámbito territorial para recabar las firmas de apoyo ciudadano.** En términos de lo previsto en los numerales Décimo Sexto y Décimo Noveno de los Lineamientos, en el caso de aspirantes al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, que entregaron su documentación hasta el 3 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó su registro el 8 del mismo mes y año. Por tanto su plazo para obtener apoyo ciudadano comenzó el 9 de diciembre de 2017 y concluyó el 6 de febrero de 2018. Por otro lado, para quienes entregaron su documentación del 4 al 9 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó su registro el 14 del mismo mes y año, por lo que a partir de esa fecha y hasta el 6 de febrero de 2018, estuvieron en posibilidad de recolectar los apoyos ciudadanos.

- 2. Periodo para la garantía de audiencia.** Derivado del derecho que tenían todas las personas que participaron como aspirantes a candidatura sin partido, se abrió un periodo de revisión de las inconsistencias que la aplicación móvil detectó en el envío de las firmas de apoyo, ello a fin de tutelar la garantía de audiencia que ameritaba el proceso de captación de firmas de apoyo.

En el caso del aspirante Josué Tiáloc Villanueva Lobato, la garantía de audiencia se desahogó conforme a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México.

- 3. Porcentaje de firmas de apoyo requerido.** Conforme a lo establecido en los artículos 314 y 323 del Código y el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro de la candidatura sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, quienes obtuvieron registro como aspirantes debían recabar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 1% de la lista nominal de la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral correspondiente.

- 4. Verificación de la situación registral de los apoyos recabados.** En los *Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para quienes aspiren a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, se previó el procedimiento que llevaría a cabo la DERFE, para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano, una vez que empezara a recibir los apoyos recabados, y al efecto se establecieron en el Capítulo Quinto, numerales 30 a 33, las reglas siguientes:

**"Capítulo Quinto  
De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano**

30. En el servidor central, ubicado en instalaciones del Instituto Nacional, se recibirá

la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).

31. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la Lista Nominal respectiva; el resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con independencia de lo anterior, al concluir el periodo de obtención de apoyo ciudadano, el Instituto Electoral verificará que los aspirantes hayan obtenido el porcentaje mínimo de apoyo, con base en la lista nominal correspondiente a cada ámbito geográfico, con corte al 31 de agosto de 2017.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

32. Los registros que hayan sido clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto Nacional, en colaboración con el Instituto Electoral, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

33. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) sin partido, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la Ciudad de México.
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial.
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la última que sea recibida a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley. La verificación antes señalada se llevará a cabo una vez concluido el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en concordancia con lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido".

Ahora bien, en los *Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, en el numeral Trigésimo, se contempló un procedimiento para verificar los apoyos que darían sustento a la emisión del Dictamen sobre el respaldo ciudadano, conforme a lo siguiente:

**"Capítulo Octavo  
Dictamen sobre el respaldo ciudadano**

**Trigésimo.** Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo ciudadano, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de esas firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparezcan en la respectiva lista nominal de electores.

Para ello, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponible, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a obtener registro como candidatos(as) sin partido; esto, con el objeto de constatar que los ciudadanos(as) firmantes se encuentren inscritos(as) en la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, de la demarcación territorial y del Distrito Electoral Uninominal, según se trate.

Los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, de la demarcación territorial, del Distrito Electoral Uninominal o secciones electorales, así como de su distribución correspondiente.

El procedimiento anterior se realizará conforme a los párrafos siguientes:

- a) Se llevará a cabo una búsqueda del total de los ciudadanos(as) firmantes; primeramente, se tomará como base la clave de elector señalada en los respaldos ciudadanos entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaren ciudadanos(as) no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procederá a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en el respaldo ciudadano.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano se llevarán a cabo con el objeto de detectar: 1) A los ciudadanos(as) que se encuentran en la lista nominal correspondiente; 2) A los que no se encuentran en la lista nominal; 3) A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos(as) que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato sin partido, en este caso, sólo se computará una sola manifestación; y, 4) A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato sin partido, en este supuesto, será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano(a) expresó su apoyo.

- b) Finalizada la compulsión, los registros que no se encuentren en la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, demarcación territorial o

*Distrito Electoral Uninominal de que se trate, serán descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por las y los aspirantes.*

*Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán, para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:*

1. *Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;*
  2. *En el caso de aspirantes a Jefa o Jefe de Gobierno, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
  3. *En el caso de aspirantes a Alcaldesa o Alcalde y Concejales, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que pretende participar;*
  4. *En el caso de aspirantes a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, el domicilio de la o el ciudadano signatario no corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que el aspirante pretende postularse, y*
  5. *Las o los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.*
- c) *Derivado del procedimiento descrito, se obtendrá el número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente, así como la ubicación por demarcación territorial, circunscripción electoral en dicha demarcación y por sección electoral; cada una de éstas, con el total correspondiente”.*

En concordancia con lo anterior, en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional, las citadas autoridades convinieron en la Cláusula Segunda, inciso g), que en el Anexo Técnico al citado Convenio, se especificaría el procedimiento para la verificación del apoyo ciudadano, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponible, la DERFE realizara los trabajos de cuantificación, verificación y validación de los apoyos ciudadanos recabados por quienes obtuvieron el registro como aspirantes al cargo citado.

Al respecto, en el referido Anexo, se estableció en la Cláusula Primera, Apartados A y B, lo siguiente:

**“Apartado ‘A’**

- a) **‘LA DERFE’** asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a cada uno de los aspirantes a las y los Candidatos sin partido, por tipo de elección, para las elecciones locales de 2018, derivado de la aplicación informática.
- b) **‘LA DERFE’** conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de las y los ciudadanos que manifiestan su apoyo a las y los aspirantes a Candidatos sin partido para las elecciones locales de 2018, generada con la aplicación informática.

- c) **'LA DERFE'** validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, y si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la "Aplicación móvil" y que fueron integrados a la base de datos conformada por **'LA DERFE'**; en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como **'ENCONTRADO'**.  
En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **'BAJA DEL PADRON ELECTORAL'** y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral. Se señalarán y contabilizarán los registros no encontrados, por cada aspirante a candidato independiente y/o sin partido o fórmula.
- d) **'LA DERFE'** identificará mediante la Clave de Elector en los registros catalogados como **'ENCONTRADOS'** la existencia de registros duplicados, triplicados, etc. en su base de datos y la clasificará como **'REPETIDO'**, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) **'LA DERFE'** señalará en la información que entregue los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato sin partido para las elecciones locales 2018 por el mismo cargo, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos, que será el correspondiente a la última fecha de emisión, en caso, de que los registros sean de la misma fecha, no contará ninguno de ellos.
- f) **'LA DERFE'** señalará en la información que entregue aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados, depurando para el efecto dichos registros.
- g) **'LA DERFE'** deberá de informar a **'EL IECM'** el corte de información de la base de datos con la que se realizó la verificación, así como el número de ciudadanas y ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores en la Ciudad de México, vigente al momento de la consulta.

#### **Apartado 'B'**

Con los resultados obtenidos en el Apartado 'A', se identificarán a las y los ciudadanos en los Distritos Electorales uninominales, conforme a lo siguiente:

- a) Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican las y los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral uninominal que respaldaron a cada aspirante o fórmula de aspirantes a candidatos independientes y/o sin partido, a través del procedimiento definido en el Apartado 'A'. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano o ciudadana. También se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que no se encontraron apoyos ciudadanos.
- b) Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral Distrito uninominal local, circunscripción y demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda al tipo de elección, para cada candidatura sin

partido, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.

'LA DERFE' proporcionará a 'EL IECM', el resultado en formato digital arrojado por el procedimiento consignado en los Apartados 'A' y 'B' de esta sección, para el caso de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, Alcalde y Concejales el 7 de febrero, y el 13 de febrero para la elección de Jefe de Gobierno. Asimismo, deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará 'LA DERFE' a 'EL IECM'.

En el tiempo señalado en el párrafo anterior, 'LA DERFE' entregará a 'EL IECM', un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, señalando demarcación, circunscripción, distrito y sección electoral, especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra entidad federativa, registros de ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante, registros con firma y sin firma, y registros no encontrados.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por 'LA DERFE' con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, entidad, demarcación, circunscripción, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral".

Posteriormente, el Instituto Nacional emitió la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, mediante la cual informó a este Instituto Electoral que la DERFE llevaría a cabo una nueva verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección popular local, aplicando el mismo procedimiento que implementó para los cargos a nivel federal, en los términos siguientes:

"...con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o, en su caso, próximo a concluir en diversas entidades federativas, se hace del

conocimiento de los OPL que están utilizando la Solución Tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

**PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS COMO  
"ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL"**

- A. El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como **'encontrados en Lista Nominal'** a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a lo siguiente:
- Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
  - Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
  - Fotografía viva (opcional)
  - Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano
- B. En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares **'encontrados en Lista Nominal'**, se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los OPL de manera que se tomen la (sic) medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.
- C. Es importante señalar que, el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, estableció tres tipos de inconsistencias:
- **Fotocopia** de la Credencial para Votar
  - **Credencial inválida:** Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.).
  - **Simulación de Credencial para Votar:** plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.
- D. Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, así como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales. **Se anexan al presente los ejemplos de los reportes que se estarán entregando.**

Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia, las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.

E. Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE, las acciones que se deberán tomar respecto a las inconsistencias y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.

F. Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.

Adicionalmente, y con el fin de conocer los umbrales que deberán cumplir los aspirantes, se solicita su apreciable apoyo para que, a más tardar el próximo 14 de febrero, se complemente la siguiente tabla con la información relativa a los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su registro en el OPL correspondiente, a fin de que con base a la información proporcionada se efectúe la cantidad de muestra aleatoria que será tomada en cuenta para la revisión (se adjunta el formato en archivo Excel para su llenado).

| Cons. | Folio del Aspirante en el Sistema | Nombre del Aspirante | Cargo. | Clave de Distrito Local/Municipio | Umbral de Lista Nominal requerido | Esquema de captación de apoyo que utilizó el aspirante.<br>1.-App<br>2.-App+Captura manual por régimen de Excepción.<br>3.-Esquema tradicional de captación en papel sin haber sido registrado en la App. |
|-------|-----------------------------------|----------------------|--------|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
|       |                                   |                      |        |                                   |                                   |   |
|       |                                   |                      |        |                                   |                                   |   |

De la misma forma, y con respecto a lo que se establece en el Anexo Técnico en su apartado 10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, y en particular a la cláusula que establece lo siguiente:

...  
 'LA DERFE', por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará..., en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.  
 ...

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que con base a lo que se comunica en el presente oficio, a continuación se describe el Plan de Actividades a desarrollar en los próximos días, para la revisión de muestras y en su caso, del total de apoyos en los casos que aplique a fin de estar en posibilidades de disponer de los resultados de la verificación de la situación registral para que los OPL continúen con las actividades a las que haya lugar para determinar la procedencia de las candidaturas independientes.

**Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular**

| Cons. | Actividad | Periodo | Participantes | Observaciones |
|-------|-----------|---------|---------------|---------------|
|-------|-----------|---------|---------------|---------------|

| Cons. | Actividad  | Periodo                       | Participantes       | Observaciones  |
|-------|--|-------------------------------|---------------------|--|
| 1     | Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme al periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo. | 07.02.2018                    | DERFE               | Los apoyos ciudadanos que ingresen en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE.<br><br>Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación. <sup>1</sup>                                 |
| 2     | Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción  | 07.02.2018<br>-<br>09.02.2018 | OPL                 | El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan   |
| 3     | Revisión y clarificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.  | 07.02.2018<br>-<br>09.02.2018 | DERFE               | Para el caso del OPL de la Ciudad de México y Quintana Roo, dicha actividad está a cargo del OPL.<br><br>En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, el OPL deberá realizar la revisión y clarificación de os (sic) apoyos ubicados por dicha actividad en mesa de control. |
| 4     | Cierres preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.   | 10.02.2018                    | DERFE               |  |
| 5     | Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN_LISTA_NOMINAL"   | 12.02.2018<br>-<br>16.02.2018 | DERFE               | Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos.<br><br>Únicamente serán muestreados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL.   |
| 6     | Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, como resultado de la revisión de la muestra correspondiente.        | 17.02.2018<br>-<br>23.02.2018 | DERFE               |  |
| 7     | Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.  | 24.02.2018                    | DERFE               |  |
| 8     | Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.   | 26.02.2018                    | OPL                 | La DERFE enviará una relación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.  |
| 9     | Garantías de Audiencia.  | 27.02.2018-<br>28.02.2018     | OPL /<br>Aspirantes | Se sugiere que el OPL considere las Garantías de Audiencia para aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente.   |
| 10    | Remisión de Actas de Garantía de Audiencia a la DERFE.   | 01.03.2018                    | OPL                 |  |
| 11    | Actualización de la base de datos de apoyo ciudadano, a partir de los resultados de las Garantías de Audiencia.  | 01.03.2018-<br>02.03.2018     |                     | Se descontarán de la Lista Nominal, los apoyos ciudadanos que no sean subsanados en las Garantías de Audiencia.  |
| 12    | Envío de cifras definitivas de verificación de Apoyo Ciudadano al OPL.   | 03.03.2018                    | DERFE               |  |

De igual manera se considerará el presente plazo en aquellas entidades en las que se ha ajustado la fecha de término del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo".

La DERFE estimó necesario verificar la autenticidad de los apoyos ciudadanos recopilados por los aspirantes, porque, según lo señaló en la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, cuyo contenido se transcribió en considerandos precedentes, el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano es la base para que un aspirante pueda ser registrado a una candidatura sin partido en el presente proceso electoral, por lo que debe existir certeza que los apoyos fueron recabados con el consentimiento de la ciudadanía para descartar que se trate de actos simulados, y garantizar la autenticidad de los mismos.

Lo anterior es acorde con los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, en los cuales esta autoridad electoral determinó que el instrumento idóneo para recabar el apoyo ciudadano es la credencial para votar en original, sin que se hubiera previsto otro documento diverso o la fotocopia de la misma. Incluso, en el numeral 33 de los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, esta autoridad electoral estableció que para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán los apoyos cuando, entre otros supuestos, la fotografía de la credencial para votar aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia de la credencial.

Asimismo, la DERFE, en la referida Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, consideró que, no hacer la revisión del documento que sirvió de base para obtener el "aparente apoyo ciudadano" propiciaría la utilización de la fotocopia de la credencial para votar o algún otro documento, plantilla o credencial simulada a la que se agregarán los datos contenidos en la lista nominal de electores, con el objetivo de que la aplicación móvil reportara que el supuesto apoyo aparece en lista nominal, y que indebidamente se validaran apoyos que no tuvieron como base la presentación del original de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado en apoyar a algún aspirante, contraviniendo los principios de certeza y legalidad.

Sin embargo, la DERFE no realizó ese procedimiento de verificación en los apoyos ciudadanos recabados por Josué Tláloc Villanueva Lobato, dado que no se actualizó el supuesto necesario para ello, consistente en que hubiera alcanzado el umbral de los apoyos requerido en lista nominal.

**IV. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO DE LA AUTENTICIDAD DE LAS MISMAS.** El artículo 323 del Código establece en su parte conducente, que el número de firmas de apoyo será el equivalente al uno por ciento de la lista nominal de toda la Ciudad de México, y que dicho porcentaje deberá ser distribuido en por lo menos el treinta y cinco por ciento de las secciones electorales del Distrito Electoral correspondiente.

**A. CIFRAS DEFINITIVAS ENVIADAS POR LA DERFE.** La DERFE envió a este Instituto, los resultados de la verificación registral realizada conforme a los procedimientos descritos en el considerando precedente, y de acuerdo con los resultados obtenidos en la garantía de audiencia otorgada al aspirante, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-177/2018.

Es importante señalar que tales resultados realizados por la DERFE estaban sujetos a la verificación que conforme a la legislación electoral realizara la Unidad Técnica de Asuntos Informáticos del Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de la validación y cruces de información de entre todas las personas aspirantes a la candidatura sin partido respecto de cómo computar el registro de la "última firma válida", la "dispersión territorial" y aquellas firmas que pasaron a un estatus de firma válida por tratarse de firmas consistentes en puntos y rayas.

Por tanto los resultados enviados por la DERFE debían pasar por una última verificación del Instituto Electoral de la Ciudad de México a efecto de aplicar las reglas particulares operables en el diseño legal de esta entidad federativa.

**B. CIFRAS QUE REFLEJAN VARIACIONES AL DETERMINAR LOS APOYOS CIUDADANOS.** Con motivo de la verificación, depuración y cruces de información realizado por la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos de este Instituto Electoral, los resultados correspondientes a firmas válidas y con algún estatus registral inconsistente enviado por la DERFE, sufrió modificaciones pues era necesario aplicar las reglas particulares de la Ciudad de México como son: **a.** la forma de computar las firmas duplicadas que en el caso de la legislación local se sumarán al último aspirante que hubiera recibido el apoyo de la ciudadanía; **b.** la verificación de la dispersión territorial y **c.** la calificación como firmas válidas a aquellos apoyos que se asentaron con un punto o raya en el espacio de la firma de la ciudadanía.

Consecuentemente, una vez realizada la depuración correspondiente, este instituto **obtuvo los siguientes resultados cuyo carácter debe considerarse como definitivos** para todos los efectos legales y deben servir de sustento para verificar el cumplimiento del umbral de las firmas de apoyo del ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato aspirante a la candidatura de Diputación al Congreso de la Ciudad de México:

| Folio          | Nombre del aspirante           | Apoyos Ciudadanos enviados al INE | Apoyos Ciudadanos válidos en Lista Nominal | Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante | En Padrón (No en Lista Nominal) | Bajas | Fuera de Ámbito Geo-Electoral | Datos No encontrados | Apoyos Ciudadanos con inconsistencias |
|----------------|--------------------------------|-----------------------------------|--|--|---------------------------------|-------|-------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| L1801050903001 | JOSUÉ TLÁLOC VILLANUEVA LOBATO | 3,099                             | 2,015                                      | 539  | 15                              | 8     | 452                           | 41                   | 29                                    |

**C. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE FIRMAS DE APOYO.** De los resultados contenidos en la tabla precedente, se advierte lo siguiente:

El ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, no cumple con el porcentaje de apoyos ciudadanos requeridos en el artículo 323 del Código, de acuerdo a lo siguiente:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la o el aspirante    | Apoyos ciudadanos validados | Umbral |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|--------|
| 1   | SR/ED/DEAP/034/2017               | Josué Tláloc Villanueva Lobato | 2,015                       | 2,292  |

Es importante precisar que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen entre otros, por el principio de certeza. Con base en este principio, una de las acciones primordiales de los Institutos Electorales en este proceso electoral, es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, ya que con ello, no sólo se protege la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también se obtiene certeza que los apoyos presentados acreditan una determinada representatividad en el área geográfica en la que se pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral.

En este orden de ideas se precisa que la credencial de elector es el documento con base en el cual se recabaron los apoyos, y por tanto, su autenticidad es el soporte primordial para analizar la certeza de que la ciudadanía manifestó su deseo de apoyar al aspirante correspondiente, lo cual constituye la esencia de la figura de la candidatura sin partido.

**V. CONCLUSIÓN.** De acuerdo con las consideraciones precedentes, debe concluirse que el aspirante Josué Tláloc Villanueva Lobato, no obtuvo el porcentaje de apoyo ciudadano requerido el cual equivale al 1% de la lista nominal del Distrito Electoral 3, es decir, obtuvo el 0.87%, en consecuencia, dicho ciudadano no está en aptitud de obtener su registro como candidato sin partido al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el ciudadano Josué Tláloc Villanueva Lobato no cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano, esta

Dirección Ejecutiva estima procedente emitir el presente dictamen no favorable para solicitar su registro como candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**VII. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.** La información brindada por las personas que obtuvieron su registro como aspirantes, y de los auxiliares, a través de los envíos realizados desde la aplicación móvil conforman el expediente electrónico del respaldo de la ciudadanía. El archivo se compone de:

- Los datos capturados o extraídos mediante la aplicación móvil;
- Las imágenes digitales de la Credencial para Votar;
- La firma digital, y
- La fotografía viva de la o el ciudadano, cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

### DICTAMINA

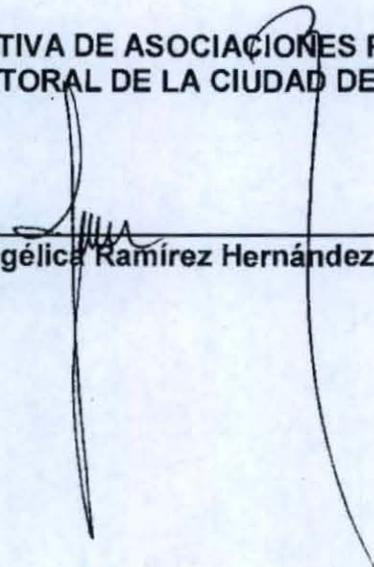
**ÚNICO.** Que el ciudadano que abajo se menciona, no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido legalmente para obtener su registro como candidato sin partido al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de la parte considerativa del presente Dictamen, así como en el expediente electrónico respectivo.

| NO | NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE NO CUMPLE | DISTRITO |
|----|------------------------------------|----------|
| 1  | Josué Tláloc Villanueva Lobato     | 3        |

Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su aprobación.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2018

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



---

Lic. Laura Angélica Ramírez Hernández